

ceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

Segunda. (Medios personales y materiales). La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones.

Tercera. (Fechas electorales). Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la FAB no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

Cuarta. (Plazos). Los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. En todo caso, el mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales.

Quinta. (Comunicaciones a la Administración). A través del Presidente en funciones de la FAB, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que puedan producirse en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese del Presidente y su sustitución.

Sexta. (Incumplimiento de obligaciones electorales). La Comisión Electoral de la FAB pondrá directamente en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

En lo no previsto en la Orden de 7 de febrero de 2000 será de aplicación la Ley 1/1986, de 2 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPITULO VI

### Recursos

1. Las reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral serán resueltas por la Comisión Electoral federativa en los plazos establecidos para tal fin.

2. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles comenzando el día siguiente a la notificación.

3. Los recursos que se interpongan deben inexcusablemente contener:

a) Datos personales del recurrente y carácter con que recurre.

b) Relación sucinta de hechos en que se fundamenta, con aportación de las pruebas que considere oportunas.

c) Fundamentos para interponer recurso.

d) Concreción de lo solicitado.

4. Las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, sin perjuicio del recurso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CAPITULO VII

### Calendario

El calendario de las elecciones se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos:

- Día 0: (el 40 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria). Se inicia el plazo presentación de candidaturas a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Badminton.

- Día 10: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral federativa de la relación de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

- Día 16: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral federativa.

- Día 33: Publicación de los resultados. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral federativa.

- Día 41: Proclamación por la Comisión Electoral federativa de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 46: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral federativa de la relación de candidatos a Presidente.

- Día 50: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 61: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.

- Día 62: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral federativa.

- Día 68: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral federativa.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 30 de septiembre de 2004, por la que se actualizan las condiciones económicas aplicables a los servicios de diálisis concertados con el Servicio Andaluz de Salud para los años 2003 y 2004, y las compensaciones a pacientes por determinados tratamientos domiciliarios.*

Por Orden de la Consejería de Salud de 7 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 134, de 16 de noviembre), se actualizaron las condiciones económicas aplicables a los servicios de diálisis concertados con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud, cuyas tarifas fueron actualizadas con efectos desde 2000, 2001 y 2002.

Teniendo en cuenta la evolución de la concertación de estos servicios y la de los índices de precios, se procede a la actualización de las condiciones económicas de los servicios mencionados para los años 2003 y 2004.

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONGO

Primero. Se autoriza la actualización de las condiciones económicas aplicables a los servicios de diálisis concertados con el Servicio Andaluz de Salud en los porcentajes que se relacionan en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo. Las tarifas fijadas en la presente Orden tendrán la consideración de máximas a partir de la entrada en vigor de la misma, y serán de aplicación a los servicios de diálisis concertados prestados a partir del 1 de enero de 2003 y del 1 de enero de 2004, según corresponda. En ellas se entenderán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

Tercero. Los porcentajes de actualización que aparecen en los Anexos I y II de esta Orden se aplicarán sin que el resultado supere la tarifa máxima específica.

Cuarto. La aplicación de la actualización de tarifas de los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los contratos que por su propio régimen jurídico les resulte de aplicación.

b) La actualización correspondiente al año 2003 tendrá efectos desde el 1 de enero de ese año para los conciertos en esa fecha vigentes, y desde la fecha de su formalización para los suscritos con posterioridad.

c) La actualización correspondiente al año 2004 tendrá efectos desde el 1 de enero de este año para los conciertos en esa fecha vigentes y desde la fecha de su formalización para los suscritos con posterioridad y se hará aplicando sucesivamente los porcentajes de incremento establecidos en los Anexos I y II de la presente Orden para los años 2003 y 2004, con el límite de las tarifas máximas establecidas para este año.

Quinto. Para hacer efectiva la actualización se seguirá el procedimiento que aparece en el Anexo III de esta Orden.

Sexto. A partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden, el Servicio Andaluz de Salud abonará a los pacientes sometidos a los tratamientos domiciliarios las cantidades que en el Anexo IV se especifican en concepto de compensación económica por los gastos de consumo de electricidad o agua.

Séptimo. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Octavo. Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que adopte las medidas necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

Noveno. La presente Orden tendrá efectividad el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

#### PORCENTAJES DE ACTUALIZACION Y TARIFAS MAXIMAS PARA EL AÑO 2003

##### 1. Hemodiálisis en club de diálisis:

	Porcentaje	Tarifa
Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	123,041778
Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	120,893289
Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	118,766985

##### 2. Hemodiálisis en centro satélite con personal sanitario de la empresa concertada, por sesión:

	Porcentaje	Tarifa
Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	116,485041
Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	114,451044
Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	112,438046

El número de sesiones a que se hace mención en los apartados 1 y 2 anteriores se determinará calculando para cada contrato la media mensual de sesiones de tratamiento recibidas por pacientes del SAS en los seis meses naturales anteriores al primer mes en que proceda aplicar la actualización.

##### 3. Diálisis domiciliarias:

	Porcentaje	Tarifa
Hemodiálisis en domicilio del paciente, con máquina, por sesión:	1,5%	107,216731
Diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora, de volumen inferior a 15 litros/día, por sesión:	1,5%	55,997145
Diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora, de volumen superior a 15 litros/día, por sesión:	1,5%	71,009558
Diálisis peritoneal ambulatoria continua (DPAC), por sesión:	1,5%	40,020155

##### 4. Suplementos:

	Porcentaje	Tarifa
Por diálisis mediante bicarbonato en domicilio del paciente, por día:	1,5%	15,051255
Por diálisis mediante bicarbonato en hemodiálisis en centro, por sesión:	1,5%	7,884916
Por diálisis peritoneal ambulatoria con solución de poliglucosa, por día:	1,5%	5,955765

## ANEXO II

PORCENTAJES DE ACTUALIZACION Y TARIFAS MAXIMAS  
PARA EL AÑO 2004

## 1. Hemodiálisis en club de diálisis:

	Porcentaje	Tarifa
Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	124,887405
Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	122,706688
Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	120,548490

## 2. Hemodiálisis en centro satélite con personal sanitario de la empresa concertada, por sesión:

	Porcentaje	Tarifa
Que realicen 520 o menos sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	118,232317
Que realicen entre 521 y 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	116,167810
Que realicen más de 780 sesiones de tratamiento al mes:	1,5%	114,124617

El número de sesiones a que se hace mención en los apartados 1 y 2 anteriores se determinará calculando para cada contrato la media mensual de sesiones de tratamiento recibidas por pacientes del SAS en los seis meses naturales anteriores al primer mes en que proceda aplicar la actualización.

## 3. Diálisis domiciliadas:

	Porcentaje	Tarifa
Hemodiálisis en domicilio del paciente, con máquina, por sesión:	1,5%	108,824982
Diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora, de volumen inferior a 15 litros/día, por sesión:	1,5%	56,837102
Diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora, de volumen superior a 15 litros/día, por sesión:	1,5%	72,074701
Diálisis peritoneal ambulatoria continua (DPAC), por sesión:	1,5%	40,620457

## 4. Suplementos:

	Porcentaje	Tarifa
Por diálisis mediante bicarbonato en domicilio del paciente, por día:	1,5%	15,277024
Por diálisis mediante bicarbonato en hemodiálisis en centro, por sesión:	1,5%	8,003190
Por diálisis peritoneal ambulatoria con solución de poliglucosa, por día:	1,5%	6,045101

## ANEXO III

## PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA ACTUALIZACION

Primero. Los titulares de los órganos de contratación del Servicio Andaluz de Salud, los que tuvieran delegado el ejercicio de la competencia para reconocer obligaciones y proponer pagos (desde la fecha en que esta delegación tenga efectos), y los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud en virtud de las competencias que tuvieran delegadas, formularán,

en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta disposición, una Nota Diligencia por cada concierto que haya estado vigente desde los años 2003 o 2004 y proceda la actualización prevista en esta Orden.

En los contratos a los que resulte de aplicación, la Nota Diligencia se emitirá transcurrido el plazo y cumplidas las demás condiciones establecidas en el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la misma constarán los precios unitarios de los servicios que la entidad tuviera concertados resultantes de la aplicación de la actualización prevista en esta Orden, y la fecha a partir de la cual deben aplicarse.

Segundo. La Nota Diligencia será notificada al representante de la entidad concertada y se le otorgará un plazo de diez días naturales para presentar sus alegaciones.

Tercero. Transcurrido este plazo sin que se hubiera manifestado disconformidad, se entenderá aceptada la actualización en los términos propuestos, y tras los trámites que procedan, se dictará Resolución por el órgano de contratación que corresponda, en la que se expresarán los precios unitarios resultantes, así como la fecha de aplicación de los mismos.

Cuarto. Si la entidad concertada manifestara, dentro del plazo concedido al efecto, su disconformidad con la propuesta notificada, el órgano de contratación trasladará el expediente a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que ésta resuelva. El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad concertada.

Quinto. Cada órgano de contratación efectuará las liquidaciones correspondientes y tramitará las sucesivas facturaciones con arreglo a las nuevas tarifas.

## ANEXO IV

## COMPENSACION ECONOMICA A LOS PACIENTES EN DETERMINADOS TRATAMIENTOS DOMICILIARIOS POR GASTOS DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD O AGUA

Pacientes en tratamiento de hemodiálisis domiciliaria con máquina: 4,69 euros por sesión en concepto de compensación por consumo de agua y electricidad.

Pacientes en tratamiento de diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora: 13,04 euros mensuales en concepto de compensación por consumo de electricidad.

Pacientes en tratamiento de oxigenoterapia domiciliaria con concentrador: 15,72 euros mensuales en concepto de compensación por consumo de electricidad.

*ORDEN de 30 de septiembre de 2004, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1486/2004, interpuesto por el Sindicato Médico Andaluz-Federación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 1.ª/12, con sede en Granada.*

El Sindicato Médico Andaluz-Federación ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección 1.ª/12, el recurso contencioso-administrativo número 1486/2004, seguido contra el Decreto 237/2002, de 17 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía en la especialidad de Veterinaria, y por el que se lleva